

DECRETO 1102/1986 • Delegación de la facultad de absolver posiciones en representación del Estado nacional en los juicios en que éste sea parte como actor, demandado o tercero interviniente y sea requerida la prueba confesional al Estado

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) • Nacional

Norma: DECRETO 1102/1986

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Delegación de la facultad de absolver posiciones en representación del Estado nacional en los juicios en que éste sea parte como actor, demandado o tercero interviniente y sea requerida la prueba confesional al Estado.

Alcance: General

Fecha de Emisión: 01/07/1986

Publicado en: Boletín Oficial , 31/07/1986-ADLA 1986 - C, 2750

Visto: Los numerosos oficios requiriendo la absolución de posiciones del Estado nacional por parte del Presidente de la Nación en los juicios en que aquél actúa como parte actora o demandada, y

Considerando: Que resulta imprescindible tener en cuenta, debidamente, cuál es el alcance que corresponde atribuir a la prueba confesional en casos en los que se pretende la absolución de posiciones del Estado nacional; toda vez que, como dispone el art. 409 del Código de rito, las posiciones deben versar sobre puntos controvertidos que se refieran a la actuación personal del absolvente y es indudable que el Estado nacional no tiene actuación personal de las características que se indican en los procesos judiciales, ya que la de sus funcionarios no implica la de la Nación, independientemente de la responsabilidad que pueda asumir el Estado a su respecto.

Que sostener lo contrario supondría prescindir de los principios básicos de la teoría del órgano, en forma improcedente, habida cuenta que en aquélla se asienta el fundamento de la relación entre el gobierno de la Nación y el Estado mismo.

Que tales conclusiones han llevado a algunos juristas a sostener que carece de relevancia utilizar como medio de prueba contra la Administración Pública la absolución de posiciones.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto y toda vez que no existe jurisprudencia firme aclaratoria al respecto, ni preceptos normativos que eximan al Estado nacional de la prueba confesional, resulta pertinente proveer a la representación de la Nación para la absolución de posiciones en los juicios en que dicha prueba le sea requerida.

Que si bien el Presidente de la República, como Jefe de la Administración ejerce la representación de la misma, resulta indudable que puede delegar tal atribución en funcionarios de la Administración pública.

Que tal delegación resulta imprescindible como único medio para dar adecuada y temporaria respuesta a los requerimientos judiciales y permitir que el Presidente de la República pueda continuar ejerciendo sus restantes funciones.

Que, por otra parte, la delegación o designación de personas para la absolución de posiciones de las personas jurídicas aparece expresamente autorizada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello el presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1° -- Delégase en el señor procurador del Tesoro de la Nación, el señor subprocurador del Tesoro de la Nación y los señores directores de los servicios jurídicos de los ministerios, secretarías y demás dependencias de la Administración pública nacional, en forma indistinta la facultad de absolver posiciones en representación del Estado nacional en los juicios en que éste sea parte como actor, demandado o tercero interviniente y sea requerida la prueba confesional al Estado.

Art. 2° -- La atribución conferida en el artículo precedente se considerará otorgada a la dependencia que tuviera a su cargo la tramitación del proceso en el que se requiera la prueba y, en caso de ausencia de tal asignación, a los señores procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación.

Art. 3° -- Comuníquese, etc. -- Alfonsín. -- Rajneri.